

CG173/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO P-UFRPP 22/11.

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 21/11 y su acumulado P-UFRPP 22/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, Considerando **2.2**, inciso **q) y r)**, que ordena lo que a la letra se transcribe:

“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

Al respecto, es oportuno transcribir los incisos q) y r) del Considerando 2.2 de la citada Resolución:

“ (...)”

q) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 26 lo siguiente:

Conclusión 26

‘El partido presentó dos recibos “RSEF” firmados, los cuales reemplazan a dos recibos correspondientes a simpatizantes que negaron haber realizado las aportaciones correspondientes, por un importe de \$22,984.00.’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 26

El Comité Ejecutivo Nacional reportó ingresos por concepto de aportaciones de simpatizantes en efectivo por un monto de \$18,994,140.02, del cual se revisó el 100% del total reportado.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos recibidos por este concepto se depositaran en cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, asimismo, se cotejaron los depósitos efectuados contra los estados de cuenta bancarios.*
- b) Se verificó que en caso de existir aportaciones de militantes que rebasaran el tope de los 200 días de SMGVDF, que en 2010 equivalía a \$11,492.00, se hubieran realizado con cheque a nombre del partido, expedido de una cuenta del aportante.*
- c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.*

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido consistente en fichas de depósito, recibos ‘RSEF’ y formato CF-RSEF’, cumple con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se indica a continuación:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

*De la revisión a la cuenta 'Financiamiento Privado, Aportaciones Simpatizantes Ordinario', subcuenta 'Aportaciones Otros Simpatizantes', se localizaron 375 recibos 'RSEF', de los cuales se observó que no coincide el importe con número contra el importe indicado con letra, los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4138/11; **Anexo 2** del Dictamen Consolidado.*

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Los recibos "RSEF" en original, debidamente corregidos, en los cuales coincidiera el importe consignado en número contra el indicado con letra.*
- *Los recibos "RSEF" cancelados en juego completo.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 4.10 y 4.11 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...), se remiten:

- a) Los recibos del Folio 1770 al 2144 en original, debidamente corregidos conforme a la observación realizada.*
- b) Los 375 recibos RSEF del Folio 1123 al 1497 cancelados en juego completo.*
- c) El 'CF-RSEF' Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en efectivo, debidamente corregido.'*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se localizaron los folios "RSEF" 1770 al 2144 en los cuales se constató que el importe consignado en número coincide contra el indicado con letra. Asimismo, presentó los folios observados del 1123 al 1497 debidamente cancelados y en juego completo, así como el control de folios "CF-RSEF" en original con las

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

correcciones solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a las diferencias observadas.

Sin embargo, al verificar los folios 'RSEF' 1770 al 2144 proporcionados por el partido, se observó que son presentados en juego completo; sin embargo, carecían de la firma del simpatizante.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.10 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Derivado de su observación, en cuanto a la respuesta insatisfactoria para esa Autoridad, el Partido se dio a la tarea de solicitarle los recibos observados, para llevar a cabo nuevamente el proceso de la obtención de la firma de los aportantes, por lo que, (...), nuevamente se remiten los 375 recibos RSEF debidamente requisitados, conforme a la relación anexa.'

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

*Referente a los recibos señalados con (2) en la columna 'Referencia' del **Anexo 2** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó los recibos firmados, éstos corresponden a simpatizantes que negaron haber realizado aportaciones al partido, situación que se detalla en el apartado 'Circularizaciones de Simpatizantes' del Dictamen Consolidado; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$22,984.00.*

*Por lo anterior, este Consejo General, considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de sus recursos.
(...)."*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

“r) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 27 lo siguiente:

Conclusión 27

‘Cinco simpatizantes negaron haber realizado aportaciones al partido, por un importe de \$57,368.00 (\$45,876.00 y \$11,492.00)’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 27

Derivado de la revisión de dicho informe y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus simpatizantes.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las aportaciones realizadas por los simpatizantes al partido, toda vez que éste reportó aportaciones durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, por lo que se les solicitó informaran sobre las aportaciones realizadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Divina Luz Cárdenas Palmeros	UF-DA/2539/11	08-04-11	27-04-11	12-02-00	(1)
José Adrian Alfaro Hernández	UF-DA/2532/11			06-05-11	(1)
Víctor Álvarez López	UF-DA/2533/11			S/F	(1)
Miguel Jesús Angulo Cervera	UF-DA/2534/11	08-04-11		27-04-11	(1)
María Elena Arenas Luján	UF-DA/2535/11	08-04-11	18-04-11	25-04-11	(1)
Freidy Noel Ayala Zavalegui	UF-DA/2531/11	08-04-11		29-04-11	(1)
Juan Manuel Barriga King	UF-DA/2537/11			03-05-11	(1)
Ángel del Rosario Cámara Gorocica	UF-DA/2538/11			02-05-11	(1)
Carlos Lenin Ceballos Cardeña	UF-DA/2542/11	08-04-11	20-04-11	03-05-11	(1)
Martha Verónica Cocom Cervantes	UF-DA/2543/11			02-05-11	(1)
Proconsul Cruz del Valle	UF-DA/2545/11			13-05-11	(1)
Jean Pierre Curiel Desanti	UF-DA/2546/11	08-04-11		08-07-11	(3) (a)
Danae Díaz Sala	UF-DA/2548/11		25-04-11	06-05-11	(1)
Alba Herlinda Flores Domínguez	UF-DA/2551/11	08-04-11	19-04-11	28-04-011	(1)
Ángel Rubén Gallegos Macías	UF-DA/2552/11	08-04-11		08-07-11	(3) (a)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Gabriela Isabel González Arrieta	UF-DA/2554/11	08-04-11	19-04-11	25-04-11	(1)
Yadira Eddilu González Chable	UF-DA/2556/11			S/F	(1)
Ángel Josué González Chora	UF-DA/2555/11			02-04-11	(1)
Belem González Orozco	UF-DA/2557/11	08-04-11		08-07-11	(3) (a)
Laura Verónica Hernández de la Cruz	UF-DA/2559/11	08-04-11		06-07-11	(3) (a)
Juan Jiménez Moreno	UF-DA/2560/11	08-04-11	20-04-11	03-05-11	(1)
Roberto Kato Sánchez	UF-DA/2562/11	08-04-11	19-04-11	27-04-11	(1)
José Antonio Luño Ortiz	UF-DA/2564/11	08-04-11	27-04-11	19-04-11	(1)
Juan Arturo Mac Liberty Pacheco	UF-DA/2566/11			04-05-11	(1)
Alfonso Martínez Huizar	UF-DA/2568/11	08-04-11		08-07-11	(3) (a)
Xaquib Medina Dacaz	UF-DA/2569/11			02-05-11	(1)
Alfonso Núñez Sáenz	UF-DA/2572/11	08-04-11	25-04-11	24-05-11	(1)
David Andrés Peralta Báez	UF-DA/2574/11	08-04-11	03-05-11	06-05-11	(1)
Pedro Fernando Pizon Sosa	UF-DA/2576/11	08-04-11		03-05-11	(1)
Gerardo Quezada Vargas	UF-DA/2578/11	08-04-11	20-04-11	07-05-11	(1)
Laura Jackeline Rejon Coral	UF-DA/2579/11			04-05-11	(1)
Sofía Rivera Ruiz	UF-DA/2581/11	08-04-11		08-07-11	(3) (a)
Luis Rosas Rodríguez	UF-DA/2582/11	08-04-11		08-07-11	(3) (a)
Guadalupe del Socorro Ruiz Novelo	UF-DA/2583/11			S/F	(1)
Miguel Ángel Suarez Sarabia	UF-DA/2588/11			03-05-11	(1)
Héctor Tailor Resendiz	UF-DA/2589/11	08-04-11	19-04-11	27-04-11	(1)
Lilian Melissa Verdusco Flores	UF-DA/2591/11			02-05-11	(1)
Ludwing Alejandro Vivas Arjona	UF-DA/2592/11			10-05-11	(3)(a)
Olinka Carral Huerta	UF-DA/2544/11			06-06-11	(2)
Mayra Luna Dimas	UF-DA/2565/11			27-05-11	(2)
Esteban Pérez Esmediche	UF-DA/2575/11	08-04-11	26-04-11	04-05-11	(2)
María Natalia Amelia Solís González	UF-DA/2587/11	08-04-11	19-04-11	S/F	(2)
Bertha Alicia Zermeño Reyes	UF-DA/2595/11	08-04-11	20-04-11	03-05-11	(2)
Trinidad Baeza Loya	UF-DA/2536/11	08-04-11	28-04-11	S/F	(3)
María Antonia Castañeda Gime	UF-DA/2540/11	08-04-11	20-04-11		(4)
Martin Carlos Cazares Campos	UF-DA/2541/11	08-04-11	19-04-11		(4)
Antonia de los Santos Borjas	UF-DA/2547/11	08-04-11	29-04-11		(4)
Lizbeth Enriqueta Domingo Vivas	UF-DA/2549/11	08-04-11	19-04-11		(4)
Ana Cristina Dzul Canul	UF-DA/2550/11	08-04-11			(4)
Blanca Aurora Gómez Olivares	UF-DA/2553/11	08-04-11	27-04-11		(4)
Fabro Heidelberg Oliver	UF-DA/2558/11	08-04-11	06-06-11		(4)
Refugio Jurado Heredia	UF-DA/2561/11	08-04-11	19-04-11		(4)
Magalí Landa Asunción	UF-DA/2563/11	08-04-11	29-04-11		(4)
Jorge Alberto Martín Azuela	UF-DA/2567/11	08-04-11	27-04-11		(4)
José Eufracio Raúl Montes Hernández	UF-DA/2570/11	08-04-11	03-05-11		(4)
Esteban Morales Jiménez	UF-DA/2571/11	08-04-11	08-06-11		(4)
Luis Alberto Ocejo Anduze	UF-DA/2573/11	08-04-11	27-04-11		(4)
Santiago Bartolomé Puc Kuyoc	UF-DA/2577/11	08-04-11			(4)
María Teresa Reyes Otero	UF-DA/2580/11	08-04-11	06-06-11		(4)
María Amada Salcedo Cruz	UF-DA/2584/11	08-04-11	27-04-11		(4)
José David Salcedo Hernández	UF-DA/2585/11	08-04-11	27-04-11		(4)
José Alexey Silos Arguelles	UF-DA/2586/11	08-04-11	19-04-11		(4)
Eugenio Vargas Reyes	UF-DA/2590/11	08-04-11	04-05-11		(4)
Laura Ivonne Zapata Martínez	UF-DA/2593/11	08-04-11			(4)
Mayra Yaneth Zendejas Cervantes	UF-DA/2594/11	08-04-11	28-04-11		(4)

Respecto a los simpatizantes señalados con (2) en la columna 'Referencia para dictamen' del cuadro inicial de la observación, al llevar a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban las

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

aportaciones reportadas con algunos simpatizantes, para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichas aportaciones, se observó que 4 simpatizantes negaron haberlas realizado, a continuación se detallan las aportaciones reportadas por el partido:

COMITÉ ESTATAL	FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	REFERENCIA
Veracruz	0550	31-05-10	Esteban Pérez Esmediche	\$11,492.00	(1)
Veracruz	0730	31-05-10	María Natalia Amelia Solís González	11,492.00	(2)
Chihuahua	1092	30-06-10	Bertha Alicia Zermeño Reyes	11,400.00	(3)
Puebla	1136	30-06-10	Mayra Luna Dimas	11,492.00	(4) (a)
TOTAL				\$45,876.00	

Por lo que corresponde al simpatizante señalado con (1), mediante oficio número UF-DA/2575/11, se solicitó especificara el monto de las aportaciones realizadas al partido.

Al respecto, con escrito de fecha 4 de mayo de 2011 recibido por la autoridad electoral el día 6 del mismo mes y año, el C. Esteban Pérez Esmediche, manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Esteban Esmediche Pérez, Mexicano, Mayor de Edad, Ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo en términos del presente escrito a manifestar en los siguientes términos:

1.- En primer término hacer la aclaración que mi nombre correcto es el de Esteban Esmediche Pérez y no como está escrito en la cédula de notificación, ya que se encuentra de manera correcta en el acta de nacimiento y demás documentos públicos a mi nombre como lo mostraré en el momento procesal oportuno y ante la autoridad correspondiente.

2.- Hacer de su conocimiento que soy una persona que se dedica a la pesca desde hace 15 años a la fecha en el Municipio de Boca del Río, no tengo ningún cargo conferido por ningún partido político, también manifiesto ante esta Autoridad que soy simpatizante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) pero no desempeño ningún cargo con este partido.

3.- Dando contestación al documento donde se me requiere informar a esta Autoridad respecto de que si el suscrito ha recibido recursos económicos en efectivo o en especie de parte de algún partido político; Manifiesto que jamás he recibido aportación alguna ya sea económica o en especie de ningún partido político.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

En este orden de ideas quiero hacer mención que jamás me han entregado ninguna cantidad en efectivo ni mucho menos algún cheque a nombre del suscrito, por consiguiente no puedo aportar los datos que me solicita como son, que especifique el tipo de aportación, fecha de aportación, monto total de aportación, tipo de aportación, institución bancaria donde se efectuó el depósito o transferencia, folio de los recibos, en relación al partido como lo mencione (sic) en líneas anteriores no soy militante de ningún partido solo soy simpatizante del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

4.- Por lo que se refiere si he recibido ayuda en especie también niego rotundamente que se me haya ayudado dándome algún servicio, donación o algún comodato, por consiguiente no puedo aportar los datos que me solicita como son, especifique el tipo de aportación, (comodato, donación o prestación de servicio), fecha de aportación, tipo de aportación, descripción del bien aportado.

Debo de mencionar que el suscrito tampoco he (sic) aportado ayuda económica o en especie al partido político, pues como lo he dicho anteriormente soy pescador y vivo al día con lo de mi trabajo, también debo manifestar que no tengo ninguna propiedad a mi nombre como para prestarla a algún partido político, por lo que me extraña el siguiente requerimiento de informar a esta Autoridad si he recibido alguna ayuda económica, si bien es cierto que en tiempo de elecciones lo más que he recibido es una despensa, gorras, playeras y sombrillas pero esto lo dan todos los partidos que participan en elecciones populares, esto es todo lo que tengo que manifestar.

(...)'.

En relación al simpatizante referenciado con (2), mediante oficio número UF-DA/2587/11, se le solicitó especificara el monto de las aportaciones realizadas al partido.

Al respecto, con escrito sin fecha recibido por la autoridad electoral el 9 de mayo de 2011, la C. María Natalia Amelia Solís González, manifestó lo que a la letra se transcribe:

'La suscrita María Natalia Amelia Solís González, mexicana, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Sin Nombre Manzana 4 Lote 11, Ampliación Fredepo de Córdoba, Veracruz, Código Postal 94500; por mi propio derecho acudo ante Usted para manifestar lo siguiente:

El pasado 19 de abril de 2011, se presentó a mi domicilio el señor André Puriel Martínez, notificador del IFE de Córdoba, con la finalidad de hacerme entrega del oficio UF-DA/2587/11 de fecha 8 de abril de 2011, signado por

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

Usted; por medio del cual me emplaza para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, proporcione información detallada sobre las supuestas aportaciones efectuadas por mi persona al Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, me permito informar, que en primer lugar no soy afiliada a ningún partido político tampoco soy simpatizante ni militante de ningún partido, en segundo lugar, mi situación económica es crítica, ya que ni patrimonio propio tengo, por lo cual no cuento con disposición de efectivo o especie que pudiera proporcionar a dicho partido, desconozco el porqué se me relaciona en dicho asunto, ya que no son hechos propios.

(...)'.

Por lo que corresponde al simpatizante señalado con (3), mediante oficio número UF-DA/2595/11, se le solicitó especificara el monto de las aportaciones realizadas al partido.

Al respecto, con escrito de fecha 29 de abril de 2011 recibido por la autoridad electoral el día 6 de mayo del mismo año, la C. Bertha Alicia Zermeño Reyes, manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...)

BERTHA ALICIA ZERMEÑO REYES, con domicilio en calle Juárez número 905 colonia Centro de la ciudad de Meoqui, Chihuahua, C.P. 33130, de ocupación ama de casa y empleada, con número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social 3381595315-4, y con Registro Federal de Contribuyentes ZERB-591223-JX5, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Agricultura norte número 305 de la Ciudad de Delicias, Chihuahua y autorizando para tales efectos a los Licenciados LUIS RAMÓN DAW DAHER y/o LIZ AURORA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, profesionistas éstos que cuentan con cédula profesional para ejercer como licenciados en derecho expedidas por la Dirección General de Profesiones con números 708298 y 5341325 de las que exhibo copias, y a los C. ALÁN OMAR HERNÁNDEZ CASTAÑEDA y/o EDGAR ALEJANDRO ANCHONDO PAEZ, en atención al oficio de fecha 08 de abril del presente año a que refiere el rubro, notificado el día 20 veinte de Abril del año en curso por el Licenciado Ricardo Abraham Ramírez Almunia, en virtud del cual la Unidad de Fiscalización antes citada, me solicita y a la vez requiere para que un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que fuera notificada, proporcione información detallada sobre supuestas aportaciones que recibió el Partido Revolucionario Institucional de la suscrita:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

En ese orden de ideas me permito manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en tiempo y en la forma en que la propia Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos indica:

I).- APORTACIONES EN EFECTIVO.- En lo que corresponde a este inciso, la suscrita JAMÁS he realizado aportaciones en efectivo al Partido Revolucionario Institucional ni a ningún otro Partido Político, siendo falso de toda falsedad lo manifestado por el citado partido político en su Informe Anual, sobre las aportaciones supuestamente otorgadas por la suscrita.

II).- Aportaciones en Especie- En lo que corresponde a este inciso, la suscrita JAMÁS he realizado aportaciones en especie al Partido Revolucionario Institucional ni a ningún otro Partido Político, siendo igualmente falso de toda falsedad lo manifestado por el citado partido político en su Informe Anual, sobre las aportaciones supuestamente otorgadas por la suscrita.

Es menester mencionar que la suscrita no tiene relación alguna con el Partido Revolucionario Institucional, es decir, no soy ni he sido militante ni simpatizante, lo que manifiesto, como he dicho, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

En todo caso, si de sus archivos aparece reporte en el que se incluya a la suscrita como benefactora de dicha institución política, se debe a que en todo caso, se ha hecho un uso indebido de los datos que se desprenden de mi credencial de elector sin mi autorización.

La suscrita soy ama de casa y secretaria en un taller de enderezado y pintura de automóviles, y el sueldo que percibo por el desempeño de mi trabajo lo aplico integro (sic) a colmar las necesidades de mi familia y las mías propias.

En virtud de lo anteriormente expuesto a usted, C (sic) Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos se (sic) los Partidos Políticos, atentamente solicito:

UNICO.- Se me tenga en los términos del presente escrito, en tiempo y forma dando respuesta a su oficio citado al rubro, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por autorizados para ello a las personas mencionadas en el proemio de este escrito.

(...)'.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

Referente al simpatizante referenciado con (4), mediante oficio número UF-DA/2565/11, se le solicitó especificara el monto de las aportaciones realizadas al partido.

Al respecto, con escrito de fecha 27 de mayo de 2011 recibido por la autoridad electoral el día 6 de junio del mismo año, la C. Mayra Luna Dimas, manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Por medio de la presente, y en respuesta al oficio número UF-DA/2565/11 de fecha 8 de abril de 2011, al respecto le comento que:

- 1. En ningún momento he efectuado aportación alguna al Partido Revolucionario Institucional en ninguna de las modalidades que menciona ya sea aportaciones en efectivo y/o especie.*
- 2. En ningún momento tampoco he recibido aportación alguna por parte del Partido Revolucionario Institucional.*
- 3. Reconozco que la clave de elector LNDMMY72092121M501 corresponde a mi credencial pero de ningún modo y en ningún momento he aportado o recibido apoyo alguno del partido antes mencionado en el periodo comprendido entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de dos mil diez y en ningún periodo.*

Por lo tanto se extiende el presente documento para realizar las aclaraciones pertinentes y para solicitar a usted de la manera más atenta se me deslinda de responsabilidades, obligaciones o apoyos que no he contraído con dicho partido.

(...)'.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte correspondiente, en la cual se identificara el origen de los recursos por \$45,876.00, monto, que los simpatizantes en comento, negaron haber realizado al partido.*
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.8, 5.1 y 23.8 del Reglamento de la materia.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4190/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/508/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Respecto de lo anterior este Partido manifiesta que esas aportaciones fueron recibidas directamente por los Comités Estatales de Chihuahua, Puebla y Veracruz; y entregadas al Comité Ejecutivo Nacional de este Partido según lista de aportantes y credenciales de elector, en consecuencia y derivado de la observación de esa autoridad, este partido les ha requerido a esos Comités las aclaraciones, por lo que serán enviadas a esa Autoridad una vez recibidas. (...), se remite copia de la solicitud realizada a los Comités Estatales de Chihuahua, Puebla y Veracruz, en la que se requieren las aclaraciones al respecto, sobre las aportaciones señaladas, con la finalidad de hacer las correcciones correspondientes.

(...), se remite copia simple de la pólizas de Ig 84 y 85 Myo/10 y 73 Jun/10 soportadas con una copia del depósito en efectivo realizado a la cuenta de Financiamiento Privado del CEN, la integración de cada una de las aportaciones reportadas, dentro de las cuales se encuentran las de los simpatizantes señalados, así como copia simple de los recibos RSEF folios 550, 730, 1092, así mismo se envía una copia del RSEF folio 1136, el cual fue posteriormente cancelado a solicitud de esa Autoridad mediante oficio UF-DA/4138/11 de fecha 15 de junio, sustituyéndose por el recibo RMEF folio 1783 debidamente firmados, anexos con una copia simple de su credencial con fotografía para votar.'

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presenta escritos SF/456/11, SF/457/11 y SF/471/11 de fecha 21 de junio de 2011, dirigidos a los Comités Directivos Estatales de Puebla, Chihuahua y Veracruz, respectivamente, mediante los cuales solicita la información y documentación correspondiente a los simpatizantes que negaron haber realizado las aportaciones, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/4938/11, no había remitido las aclaraciones y la documentación correspondiente.

Asimismo, por lo que correspondía al recibo 1136 cancelado y sustituido por el recibo número 1783, por no coincidir el importe con letra con el importe con número, convino señalar que no se encontraba firmado, situación que se le hizo de su conocimiento en el oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

- *La documentación soporte correspondiente, en la cual se identificara el origen de los recursos por \$45,876.00.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.8, 5.1 y 23.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4938/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/667/2011 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que se transcribe a continuación:

‘A la fecha (...) el Partido ha recibido las contestaciones de los Comités Directivos Estatales en los que confirman (sic) que las aportaciones reportadas fueron realizadas por los simpatizantes señalados, ya que dentro de sus archivos cuentan con la documentación soporte de la misma.

(...) se remite copia del oficio de repuesta por el Comité Directivo Estatal de Veracruz, SAF/030/2011 de fecha 27/06/11, por parte del Comité Directivo Estatal Chihuahua de fecha 25/07/11 y por parte del Comité Directivo Estatal Puebla de fecha 27/07/11.

Adicionalmente, se aclara que por lo que corresponde al recibo 1136 cancelado y sustituido por el recibo 1783, por no coincidir el importe con letra con el importe con número, el Partido ha solicitado a esa Autoridad el recibo en comento, con la finalidad de requerirlo conforme a lo establecido en el Reglamento en materia, por lo que es remitido en respuesta a su oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, mediante oficio SF/672/11 de fecha 28 de Julio de 2011.

Por lo que el Partido ha presentado en forma, la documentación correspondiente que acredita el origen de los recursos reportados.

Las modificaciones del presente oficio, se remiten como anexo en respuesta del oficio de referencia UF-DA/4875/11, los auxiliares, balanzas contables, Balanza Consolidada y los formatos “IA” Informe Anual, “IA-1” Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales e “IA-2” Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético’.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente al recibo señalado con (a) en la columna “Referencia para dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó el recibo firmado, corresponde a una simpatizante que negó haber realizado aportaciones al partido; situación que se concluye en el apartado de “Financiamiento de Simpatizantes”.

Respecto a las confirmaciones negativas de los cuatro simpatizantes, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los escritos CDE/SF-002/11 y escrito sin número de fecha 25 de julio de 2011 del CDE de Chihuahua y SAF/030/2011 del CDE de Veracruz, mediante los cuales manifiesta que en sus archivos obran copia simple de los recibos y que desconocen el por qué los simpatizantes negaron haber realizado las aportaciones; esta autoridad electoral no tiene la certeza del origen de los recursos depositados en la cuenta bancaria del partido; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$45,876.00.

Por otra parte, al llevar a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las aportaciones reportadas con algunos simpatizantes, para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichas aportaciones, se observó que un simpatizante negó haberla realizado, a continuación se detalla la aportación reportada por el partido:

COMITÉ	FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Puebla	1126	30-06-10	Olinka Carral Huerta	\$11,492.00

Con oficio número UF-DA/2544/11, se le solicitó que especificara el monto de las aportaciones realizadas al partido.

Al respecto, con escrito de fecha 6 de junio de 2011 recibido por la Unidad de Fiscalización el día 15 del mismo mes y año, la C. Olinka Carral Huerta, manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Por medio del presente y en respuesta a su oficio UF-DA/2544/11 recibido el 25 de mayo del año en curso, le comunico que Yo no realice ningún tipo de aportación en efectivo y/o en especie a los diferentes Partidos Políticos que hay en el Estado’.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

- *La documentación soporte correspondiente, en la cual se pudiera verificar el origen de los recursos por un importe de \$11,492.00, de la cual el simpatizante en comento negó haber realizado al partido.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 5.1 y 23.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4503/11 del 27 de junio de 2011, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/640/11 del 11 de julio de 2011, recibido en la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'De lo anterior se manifiesta que, todas las aportaciones recibidas por el CEN, han sido reportadas de forma transparente a esa Autoridad.

Asimismo, en respuesta a esa Autoridad mediante los oficios SF/552/11 de fecha 30 de junio de 2010 y SF/508/11 de fecha 30 de junio de 2011, el partido reportó las integraciones correspondientes a las aportaciones recibidas por este concepto, las cuales están debidamente soportadas conforme al reglamento en materia.

No se omite señalar que dichas aportaciones fueron recibidas directamente por el Comité Estatal de Puebla, que a su vez, entregó al Comité Ejecutivo Nacional de este Partido le ha requerido al Comité, las aclaraciones pertinentes, por lo que serán enviadas a esa Autoridad una vez recibidas. (...), se remite copia del oficio enviado requiriendo las aclaraciones pertinentes'.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presenta el escrito SF/0643/11 de fecha 4 de julio de 2011, dirigido al Comité Directivo Estatal de Puebla, mediante el cual solicita la información y documentación correspondiente al simpatizante que negó haber realizado las aportaciones, a la fecha de elaboración del oficio, no había remitido las aclaraciones y la documentación correspondiente.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

- *La documentación soporte correspondiente, en la cual se identificara el origen de los recursos por \$11,492.00 de la cual el simpatizante en comento negó haber realizado al partido.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 5.1 y 23.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4972/11 del 22 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/668/11 del 29 de julio de 2011, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Como resultado de las gestiones realizadas al respecto, en (...) se remite, copia del oficio de respuesta por parte del Comité Directivo Estatal de Puebla de fecha 27 de julio de 2011, en donde aclara que dentro de sus archivos cuenta con la documentación que soporta dicha aportación por lo que desconoce el motivo por el cual, el simpatizante contestó de forma negativa a dicho oficio.

Por lo que respecta al Partido, nuevamente reitera que ha presentado en forma y conforme al Reglamento en materia, la documentación correspondiente que acredita el origen de los recursos reportados’

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el escrito CDE/SF-002/11 del 27 de julio de 2011, mediante el cual manifiesta que en sus archivos obra copia simple del recibo y que desconocen el por qué el simpatizante negó haber realizado las aportaciones; esta autoridad electoral no tiene la certeza del origen de los recursos depositados en la cuenta bancaria del partido; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$11,492.00.

Por lo anterior, este Consejo General, considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de sus recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 27, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

(...)”.

I. Acuerdo de inicio

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó integrar los expedientes respectivos, registrarlos en el libro de gobierno, asignarle los números de expediente **P-UFRPP 21/11 y P-UFRPP 22/11**, y notificar al Secretario del Consejo General de la recepción, y publicación de los acuerdos respectivos en los estrados de este Instituto.

II. Publicación en estrados.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, los acuerdos de inicio de los procedimientos **P-UFRPP 21/11 y P-UFRPP 22/11**, y las respectivas cédulas de conocimiento correspondientes.
- b) El día veintiséis siguiente, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los citados acuerdos de inicio, las cédulas de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que los mismos fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio de los procedimientos **P-UFRPP 21/11 y P-UFRPP 22/11**.

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficios UF/DRN/6143/2011, y UF/DRN/6107/2011, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, el inicio de los procedimientos **P-UFRPP 21/11 y P-UFRPP 22/11** respectivamente.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/167/2011, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera la documentación contable y comprobatoria presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, respecto de la conclusión 26, consistente en dos recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo, así como toda la información y documentación que obrara en sus archivos relacionada con el procedimiento **P-UFRPP 21/11**.
- b) El primero de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/186/11, la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada en el inciso anterior.
- c) El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/161/2011, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la documentación contable y comprobatoria relativa a la conclusión 27, obtenida o generada durante el procedimiento de fiscalización correspondiente, relacionada con el procedimiento **P-UFRPP 22/11**.
- d) El uno de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/186/11, la Dirección de Auditoría dio contestación a la solicitado remitiendo la documentación solicitada y detallada en el inciso anterior.
- e) Mediante oficio UF/DRN/161/2012 de diez de febrero de dos mil doce, respecto del procedimiento **P-UFRPP 22/11**, se requirió a la multicitada Dirección, remitiera copia de los Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (REF), folios 1773 y 1783 debidamente firmados por los aportantes correspondientes, así como del recibo con número de folio 0550 a nombre del C. Esteban Esmediche Pérez; así como copia de la credencial de elector que el Partido Revolucionario Institucional acompañó al recibo de mérito.
- f) En consecuencia, a través de oficio UF-DA/302/12 de veintiuno de febrero de dos mil doce, la Dirección de Auditoría remitió copia de los recibos solicitados, sin embargo, respecto a la copia de la credencial de elector señaló que no obra en sus archivos.

VII. Requerimiento al Partido Revolucionario Institucional

- a) Mediante oficios UF/DRN/6609/2011 y UF/DRN/6609/2012 de ocho de diciembre de dos mil once y diez de febrero de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al partido político en comento informara la razón por la cual los cinco simpatizantes relacionados con el procedimiento **P-UFRPP 22/11**, negaron haber realizado aportaciones en efectivo.
- b) Al respecto, mediante oficios de catorce de diciembre de dos mil once y dieciséis de febrero de dos mil doce, respectivamente, el instituto político, informó que se encontraba realizando las investigaciones necesarias, remitiendo copia de oficios dirigidos a sus Comités Directivos Estatales en Puebla, Chihuahua y Veracruz, solicitando la localización de los simpatizantes.
- c) A través de oficio UF/DRN/1014/2012 de diecisiete de febrero de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al instituto político, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a la negativa de las simpatizantes de haber realizado las aportaciones respecto del procedimiento **P-UFRPP 21/11**.

VIII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente los procedimientos **P-UFRPP 21/11** y **P-UFRPP 22/11**, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió respectivamente los acuerdos por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El dieciséis de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6729/11, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, los acuerdos referidos en el apartado anterior.

IX. Requerimiento de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria.

- a) El catorce de diciembre de dos mil once y dieciséis de enero de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/6725/2011 y UF/DRN/1010/2012, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, en relación con el procedimiento **P-UFRPP 21/11**, remitiera información

relacionada con el domicilio fiscal que consta en sus registros de la C. Mayra Luna Dimas.

- b) En relación a los requerimientos descritos en el inciso anterior, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha obtenido respuesta alguna.

X. Requerimiento de información a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

- a) El catorce de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6724/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento **P-UFRPP 21/11**, información respecto de la identificación y búsqueda de la C. Mayra Luna Dimas, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.
- b) El dos de enero de dos mil doce, mediante oficio número DC/JE/1651//2011, el Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto presentó la información solicitada.

XI. Requerimiento de información a los simpatizantes que de conformidad con lo reportado por parte del Partido Revolucionario Institucional, realizaron aportaciones en efectivo.

Se solicitó a diversas autoridades de este Instituto en distintas entidades de la República notificaran oficios a los simpatizantes a efecto de que informaran: 1) si realizaron la aportación mencionada y soportada en el recibo aludido a favor del Partido Revolucionario Institucional o en su caso a favor de alguno de sus comités u organismos estatales o regionales 2) si reconocían el recibo y en su caso, si afirmaban o negaban la firma plasmada en el mismo, y 3) en caso de haber realizado la aportación si se realizó en efectivo, mediante cheque, transferencia, fecha de aportación, monto total, tipo de aportación, en caso de depósito o transferencia mencionara el número de cuenta e institución bancaria en la que se efectuó.

A continuación se detallan los casos en comento:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

Nombre del simpatizante, y número de Oficio	Procedimiento	Tipo de Recibo y Folio	importe	Vocal Ejecutivo encargado de desahogar la diligencia	Sentido de la respuesta
1.- Bertha Alicia Zermeño Reyes UF/DRN/6649/2011 y UF/DRN/0987/2012	P-UFRPP 22/11	(RSEF) 1092	\$ 11,400.00	Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Estado de Chihuahua del Instituto Federal Electoral	No reconoce el recibo ni la firma que aparece en el mismo. De igual forma, señala que en ningún momento ha dado cantidad alguna al Partido Revolucionario Institucional.
2.- Esteban Esmediche Pérez UF/DRN/6648/2011	P-UFRPP 22/11	(RSEF) 0550	\$ 11,492.00	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz del Instituto Federal Electoral	No ha entregado cantidad alguna al partido político, de manera económica o en especie.
3.-María Natalia Solís González UF/DRN/6647/2011	P-UFRPP 22/11	(RSEF) 0730	\$ 11,492.00	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz del Instituto Federal Electoral	Nunca ha realizado ninguna aportación a favor del Partido Revolucionario Institucional, niega el recibo, así como la firma asentada en el mismo.
4.- Mayra Luna Dimas UF/DRN/6650/2011	P-UFRPP 22/11	(RSEF) 1136	\$11,492.00	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla del Instituto Federal Electoral	Mediante oficio No. VEL/4358/2011 el Vocal Ejecutivo manifestó que constituido en el domicilio de la ciudadana no se localizó a ninguna persona que atendiera la diligencia.
5.- Olinka Carral Huerta UF/DRN/6646/2011	P-UFRPP 22/11	(RSEF) 1126	\$11,492.00	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla del Instituto Federal Electoral	No ha realizado ningún tipo de aportación a favor del Partido Revolucionario Institucional, niega el recibo, así como la firma asentada en el mismo.
6.- Mayra Luna Dimas UF/DRN/6465/2011	P-UFRPP 21/11	(RSEF) 1783	\$11,492.00	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla del Instituto Federal Electoral	Mediante oficio No. VEL/4000/2011 el Vocal Ejecutivo de referencia, remitió Acta Circunstanciada por virtud de la cual hizo constar la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en virtud de que la ciudadana buscada ya no vive en el domicilio
7.- Olinka Carral Huerta UF/DRN/6465/2011	P-UFRPP 21/11	(RSEF) 1773	\$11,492.00	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla del Instituto Federal Electoral	No ha realizado ningún tipo de aportación a favor del Partido Revolucionario Institucional, niega el recibo, así como la firma asentada en el mismo.

XII. Acumulación

- a) El veintisiete de febrero de dos mil doce, la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos determinó, mediante el acuerdo respectivo, la acumulación del procedimiento administrativo **P-UFRPP 22/11** al diverso **P-UFRPP 21/11**, ello en virtud de la conexidad entre

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

los procedimientos por existir identidad respecto del sujeto inculpado; y derivar de una misma causa, consistente en la negativa de los simpatizantes de haber realizado aportaciones en efectivo al Partido Revolucionario Institucional.

- b) El veintisiete de febrero de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio acumulación del procedimiento **P-UFRPP 21/11 y su acumulado P-UFRPP 22/11**, y la respectiva cédula de conocimiento.
- c) El uno de marzo del mismo año, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de acumulación, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.
- d) El veintisiete de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/1154/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el acuerdo de acumulación de referencia.

XIV. Cierre de instrucción. El veinte de marzo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6; numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

competente para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que

se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

En el presente procedimiento, la litis se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad dentro del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, el origen de los recursos respecto de las aportaciones de cinco simpatizantes en efectivo, por un importe total de \$57,368.00 (cincuenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N), provenientes de cinco simpatizantes, los cuales negaron haberlas realizado.

Como consecuencia, si existió una vulneración a lo dispuesto por los artículos 77, numeral 3, 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Los preceptos legales presuntamente transgredidos, a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...).”

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
(...)"*

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

"Artículo 18.1

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio."

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos nacionales diversas obligaciones, tales como reportar en sus Informes Anuales, los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio que corresponda por concepto de actividades ordinarias, así como de presentar la información y documentación que el órgano fiscalizador de este Instituto les requiera, apegándose siempre a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, de manera que aquélla se encuentre en condiciones de verificar la veracidad de lo reportado dentro de los Informes Anuales por cuanto hace a la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos, con base en la presentación de documentación idónea para tal efecto.

Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva los ingresos de los partidos políticos, a fin de que pueda verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas, según el caso.

Así, los artículos citados tienen como propósito fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

De la misma manera la regulación de las disposiciones antes referidas, tienen contemplado delimitar el ámbito temporal en el cual los partidos políticos deberán considerar los ingresos que reciban dentro del ejercicio anual para reportarlo de esa forma en el informe que se presenta ante la autoridad fiscalizadora.

Asimismo, establecen la prohibición de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, dado que el propósito de todos los mecanismos de fiscalización existentes o derivados de los ordenamientos aplicables en materia de fiscalización, es que los sujetos obligados se manejen bajo los principios de transparencia, certeza, rendición de cuentas y legalidad, garantizándose de esa manera que los ingresos obtenidos sean lícitos.

Bajo esta tesitura, es importante precisar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la aludida Resolución CG303/2011, se advierte que durante el procedimiento de revisión del Informe de Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez que presentó el Partido Revolucionario Institucional a la Unidad de Fiscalización, el instituto político reportó aportaciones en efectivo por parte de sus simpatizantes, de los cuales la autoridad antes mencionada realizó la circularización correspondiente con el objeto de verificar si las efectuaron, y como consecuencia, se percató de la negativa de cinco simpatizantes de haberlas realizado.

Los casos en comento se detallan a continuación:

Nombre del Simpatizante	Tipo de Recibo y Número	IMPORTE
1.- Bertha Alicia Zermeño Reyes	(RSEF) 1092	\$ 11,400.00
2.- Esteban Esmediche Pérez	(RSEF) 0550	\$ 11,492.00
3.-María Natalia Solís González	(RSEF) 0730	\$ 11,492.00
4.- Mayra Luna Dimas	(RSEF) 1136	\$11,492.00
5.- Olinka Carral Huerta	(RSEF) 1126	\$11,492.00
6.- Mayra Luna Dimas	(RSEF) 1783	\$11,492.00
7.- Olinka Carral Huerta	(RSEF) 1773	\$11,492.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

Conviene aclarar que respecto a los recibos número 1136 correspondiente a Mayra Luna Dimas y 1126 correspondiente a Olinka Carral Huerta, fueron cancelados por no coincidir el importe con letra con el importe con número, y sustituidos por los recibos número 1783 y 1773 los cuales no estaban firmados.

Ahora bien, toda vez que aun cuando el Partido Revolucionario Institucional posteriormente los presentó firmados, las simpatizantes negaron haberlas realizado.

Por todo lo anterior, se concluye que los cinco recibos materia del presente procedimiento son los siguientes:

Nombre del Simpatizante	Tipo de Recibo y Número	IMPORTE
1.- Bertha Alicia Zermeño Reyes	(RSEF) 1092	\$ 11,400.00
2.- Esteban Esmediche Pérez	(RSEF) 0550	\$ 11,492.00
3.- María Natalia Solís González	(RSEF) 0730	\$ 11,492.00
4.- Mayra Luna Dimas	(RSEF) 1783	\$11,492.00
5.- Olinka Carral Huerta	(RSEF) 1773	\$11,492.00
	Total	\$57,368.00

En suma, las consideraciones anteriores fueron las que sirvieron de base para instaurar en contra del Partido Revolucionario Institucional el presente procedimiento y en consecuencia, se procedió a encauzar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación.

Ahora bien, a fin de verificar si se acredita el supuesto que conforma el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

De este modo, obra dentro del presente expediente, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría consistente en copia de las solicitudes formuladas y a su vez de las respuestas negativas emitidas por cada uno de los simpatizantes que presuntamente realizaron las aportaciones por los montos informados por el Partido Revolucionario Institucional dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, así como de cada uno de los recibos materia del procedimiento.

Consecuentemente, la Unidad de Fiscalización procedió durante la sustanciación del presente procedimiento a requerir nuevamente a cada uno de los simpatizantes en el que se obtuvo los siguientes resultados:

Nombre del Simpatizante	Sentido de la Respuesta
1.- Bertha Alicia Zermeño Reyes	No reconoce el recibo ni la firma que aparece en el mismo. De igual forma, señala que en ningún momento ha proporcionado cantidad alguna al Partido Revolucionario Institucional.
2.- Esteban Esmediche Pérez	No ha entregado cantidad alguna al partido político, de manera económica o en especie
3.-María Natalia Solís González	Nunca ha realizado ninguna aportación a favor del Partido Revolucionario Institucional, niega el recibo, así como la firma asentada en el mismo.
4.- Mayra Luna Dimas	Mediante oficio No. VEL/4000/2011 el Vocal Ejecutivo de referencia, remitió Acta Circunstanciada por virtud de la cual hizo constar la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en virtud de que la ciudadana buscada ya no vive en el domicilio
5.- Olinka Carral Huerta	No ha realizado ningún tipo de aportación a favor del Partido Revolucionario Institucional, niega el recibo, así como la firma asentada en el mismo.

Conviene precisar que respecto a la C. Mayra Luna Dimas, no obstante los requerimientos formulados al Servicio de Administración Tributaria y a la Dirección Jurídica de este Instituto, a fin de que proporcionaran su domicilio actual no fue localizada tal y como consta en autos en el acta circunstanciada de veintiséis de enero de dos mil doce, levantada por el asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva en Puebla de este instituto, en la cual se hace constar la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en virtud de ser desconocida en el domicilio buscado, sin embargo es relevante mencionar que la negativa de dicha simpatizante obra en autos toda vez que en el marco de la revisión de los informes anuales contestó al la solicitud de la autoridad fiscalizadora.

Así, del total del caudal probatorio que obra respecto del presente apartado, cabe señalar que si bien es cierto que los simpatizantes referidos en el cuadro que antecede, negaron haber aportado en efectivo cantidad alguna a favor del instituto

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

político, también lo es que la autoridad instructora efectuó un análisis minucioso de las documentales consistentes, en los recibos y la copia de credencial de elector de cada uno de los simpatizantes, procediendo a comparar las firmas plasmadas en dicha documentación y cotejarlas apreciando a simple vista sin necesidad de ser perito en la materia, que los trazos y rasgos generales de las firmas, coinciden entre sí.

Sirve como criterio orientador a lo antes expuesto, el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con la clave alfanumérica SUP-JDC-2693/2008, así como también el razonamiento emitido por la Sala Regional del mismo Tribunal correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, en la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-5/20101, mediante el cual se estableció que resulta posible que las autoridades aprecien a simple vista, sin necesidad de ser peritos en la materia, que los trazos y rasgos generales de las firmas, son coincidentes entre sí.

Aunado a lo anterior, y del análisis a lo manifestado por los cinco simpatizantes al negar haber aportado en especie y/o en efectivo cantidad alguna, es menester señalar que los citados ciudadanos, no obstante tener conocimiento y a la vista en dos ocasiones los recibos involucrados (la primera durante la circularización realizada en el marco de la revisión del Informe Anual dos mil diez, y la segunda durante la sustanciación del procedimiento de mérito), en ningún momento proporcionaron elemento adicional alguno del que se pudiera desprender que hubiesen intentado ejercer acción legal para deslindarse respecto de la supuesta “falsificación de sus firmas”, razón por la cual, en ejercicio del juicio de ponderación, se concluye que la simple negación de haber realizado las aportaciones consignadas en los recibos, no es razón suficiente para colegir que los citados ciudadanos no las hayan realizado.

Asimismo, obra agregado al expediente de mérito, la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional en el marco de la revisión del Informe Anual dos mil diez, documentando las aportaciones por parte de los mismos a través de cinco “Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo” (RSEF)

¹ Sentencias que pueden ser consultadas en la página Web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://portal.te.gob.mx/>.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

por un monto total de \$57,368.00 (cincuenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que las constancias mencionadas son consideradas documentales privadas, a la cuales se debe dar valor probatorio pleno pues administradas con los demás elementos probatorios que obran en el expediente, aunado al hecho de que dentro del mismo no existe elemento alguno que contravenga su contenido, genera en esta autoridad convicción plena de lo que en ellas se refiere.

Lo anterior de conformidad con el artículo 14, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador de forma supletoria conforme al artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es así, y en atención a lo antes expuesto, que esta autoridad colige que de las pruebas recabadas se advierte que no existen elementos que permitan concluir que el Partido Revolucionario Institucional faltó a las disposiciones aplicables respecto de la obtención de sus recursos, esto es, no se desprende la simulación de operaciones a través de los multicitados recibos.

Consecuentemente, al no existir elementos que acrediten la conducta irregular, se tienen por ciertos los hechos manifestados por el partido político en el informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, y por tanto la licitud de su actuar, sin que deba continuarse con la realización de otras diligencias.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional no incumplió con lo previsto en los 77, numeral 3, 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/11 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 22/11**

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo oficioso, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**